



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Nave industrial; Uso de suelo; Criterio 03/21; Criterio 07/21

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó:

1. Se informe qué tipo de actividad se desarrolla en una "nave industrial"
2. Se informe en qué consiste la actividad de oficinas y qué implica el servicio de oficinas.
3. Se solicita se informe si en un uso de suelo de Joyería es permitido contar con oficinas propias del desarrollo administrativo de dicho aprovechamiento, como es el caso, el área de diseño sin prestación de servicio de "oficinas" a público externo o general.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección del Registro de Planes y Programas, indicó que el uso de suelo hace referencia a la determinación de las actividades permitidas al interior de un predio y este lo establecen los Programas de Delegaciones y Parciales de Desarrollo Urbano en cada demarcación territorial, indicando que los mismos podían ser consultados en la página institucional del Sujeto Obligado.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada a la persona recurrente indicó su inconformidad con el turno al interior del Sujeto Obligado en virtud de que la solicitud no fue turnada a la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6717/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162622002854.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
RESUELVE.....	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 18 de Noviembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162622002854, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud 1. Se solicita se informe qué tipo de actividad se desarrolla en una "nave industrial" 2. Se informe en qué consiste la actividad de oficinas y qué implica el servicio de oficinas. 3. Se solicita se informe si en un uso de suelo de Joyería es permitido contar con oficinas propias del desarrollo administrativo de dicho aprovechamiento, como es el caso, el área de diseño sin prestación de servicio de "oficinas" a público externo o general Lo anterior, en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México es la Dependencia facultada para la emisión de Certificados de Zonificación de Uso del Suelo, en el que se señalan los usos de suelo permitidos en un domicilio y/o predio y en consecuencia, los alcances de los usos de suelo en específico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 7 de Diciembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Su solicitud de acceso a la información pública es atendida con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162622002852, toda vez que versa sobre el mismo asunto y no requiere ser actualizada por encuadrar totalmente con lo solicitado, en términos de lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4775/2022** de fecha 1° de Diciembre, dirigido al solicitante y firmado por la Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0901626002852**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Ordenamiento Urbano** por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/4152/2022** de fecha 28 de noviembre de 2022, la Dirección de Registros de Planes y Programas adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporcionamos los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100.

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. **SEDUVI/DGOU/DRPP/4152/2022** de fecha 28 de Noviembre, dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y de Transparencia y firmado por el Director del Registro de Planes y Programas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162622002852** en la se solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo de esta Secretaría consisten en:

[Se transcribe normatividad]

En primera instancia me permito aclarar que el denominado “**uso de suelo**” hace referencia a la **determinación de las actividades permitidas al interior de un predio y este lo establecen los Programas de Delegaciones y Parciales de Desarrollo Urbano en cada demarcación territorial**. Los usos de suelo pueden ser tan diversas son las actividades humanas y varias de una demarcación a otra.

Por lo anteriormente expuesto, acorde con el Decreto para el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de diciembre de 2002: y en dicho programa:

[Se transcribe normatividad]

Por ende, la zonificación contenida en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano establecerá de forma genérica los usos de suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Uso de Suelo; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Ahora bien, me permito informar que dicho Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.mgob.mx/>, más específicamente en el apartado de “Programas” y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía. Cabe destacar que dichos instrumentos al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Relativo a su requerimiento de:

[Se transcribe solicitud de información]

Me permito informar que respecto de los usos de suelo en cada alcaldía, estos están establecidos dentro de los Programas Parciales y Delegacionales de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, los cuales contienen la normatividad aplicable para cada demarcación territorial.

Cabe mencionar que de conformidad con el **Artículo 34** de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas en materia de Desarrollo Urbano se someten a la probación de la Asamblea, mediante la iniciativa de decretos, ahora bien de conformidad con el **Artículo 37** de la citada Ley, los multicitados Programas contienen el fundamento, motivo, estrategia general y particularizada de desarrollo urbano y del ordenamiento territorial, clasificación del uso del suelo urbano, así como información gráfica y estadística que refiera la regulación aplicable.

Derivado de lo anteriormente expuesto, hago de su conocimiento que de conformidad Manual Administrativo de esta Secretaría, **es competente de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, la evaluación de las normas contenidas en Programas de Desarrollo Urbano para su correcta interpretación y aplicación, por lo que se sugiere consultar con la citada Dirección la Información relativa a su contenido ya que esta Dirección únicamente se pronuncia con respecto a lo publicado e inscrito en este Registro de los Planes y Programas, ya que no tiene la atribución de emitir opciones de interpretación con respecto de los usos que forman parte de los citados programas.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente. ...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 8 de diciembre, se recibió por medio de correo electrónico la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“... ”

Acto que se recurre y puntos petitorios: Buena tarde, la plataforma nacional no está en funcionamiento, en consecuencia, no me es posible enviar recurso de revisión, sin embargo, a través de este medio me permito información que el contenido del oficio SEDUVI/DGOU/4252/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, se desprende que la solicitud de información pública que nos ocupa fue turnada a un área equivocada, por lo tanto, solicito se turne dicha solicitud a la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, área administrativa competente en la materia objeto de la información requerida, toda vez que me depara perjuicio la falta de respuesta idónea debidamente fundada y motivada por la unidad administrativa obligada.

En su caso, solicito se brinde una respuesta de manera fundada y motivada por parte de esa unidad de transparencia, que informe la imposibilidad jurídica para hacerlo, toda vez que es la encargada de turnar las solicitudes a las áreas competentes en razón de las facultades que les confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.

En ese tenor, solicito que la solicitud folio 090162622002854, sea turnada también a la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, por las consideraciones planteados en los párrafos precedentes.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 8 de diciembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 19 de diciembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6717/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 12 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 24 de enero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0248/2023** de fecha 23 de enero de 2023, al Comisionado Ponente y signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

2.- Oficio Núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0127/2023** de fecha 12 de enero de 2023, al Comisionado Ponente y signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

3.- Oficio Núm. **SEDUVI/DGOU/DRPP/0225/2023** de fecha 23 de enero de 2023, a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia Comisionado Ponente y signado por el Director de Registros de Planes y Programas.

4.- Oficio Núm. **SEDUVI/DGOU/DIGCU/067/2023** de fecha 20 de enero de 2023, a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia Comisionado Ponente y signado por el Director de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

“ ...

Por instrucciones del Director General del Ordenamiento Urbano y en atención a su oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0127/2023 de fecha 12 de enero de 2023, en relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública citada al rubro, ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Respecto al primer punto de su solicitud, se le informa que los usos de suelo aprovechables en una nave industrial serán las actividades que corresponden a los usos del suelo permitidos en la zonificación que le aplique el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente al predio de interés.

En relación a los puntos dos y tres de su solicitud, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no cuenta con un glosario de términos con el cual defina las actividades que caracterizan a una oficina; y en cuanto al uso de suelo de Joyería es viable contar con oficinas, toda vez que es necesaria para llevar a cabo la administración de dicho uso.

Por lo tanto, esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano le informa que se deberá respetar la normatividad establecida en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano vigentes en términos normativos, alturas máximas, área libre y uso de suelo permitidos y prohibidos.

Lo anterior, se fundamenta en los Artículos 113, 192, 193, 195, 196, 203, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente.
..." (Sic)

5.- Oficio Núm. **SEDUVI/DGOU/CSJT/UT/0247/2023** de fecha 23 de enero de 2023, al solicitante y signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

6.- Correo electrónico de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual notifican de la respuesta complementaria a la *persona recurrente* a la dirección de correo electrónica proporcionada para recibir notificaciones.

7.- Acuse de recibo de envió de notificación del sujeto obligado al recurrente, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 22 de febrero de 2023³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6337/2022**.

es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **6 de febrero de 2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

1. Se informe qué tipo de actividad se desarrolla en una "nave industrial"
2. Se informe en qué consiste la actividad de oficinas y qué implica el servicio de oficinas.
3. Se solicita se informe si en un uso de suelo de Joyería es permitido contar con oficinas propias del desarrollo administrativo de dicho aprovechamiento,

como es el caso, el área de diseño sin prestación de servicio de "oficinas" a público externo o general.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección del Registro de Planes y Programas, indicó que el uso de suelo hace referencia a la determinación de las actividades permitidas al interior de un predio y este lo establecen los Programas de Delegaciones y Parciales de Desarrollo Urbano en cada demarcación territorial, indicando que los mismos podían ser consultados en la página institucional del Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta proporcionada a la *persona recurrente* indicó su inconformidad con el turno al interior del *Sujeto Obligado* en virtud de que la *solicitud* no fue turnada a la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano.

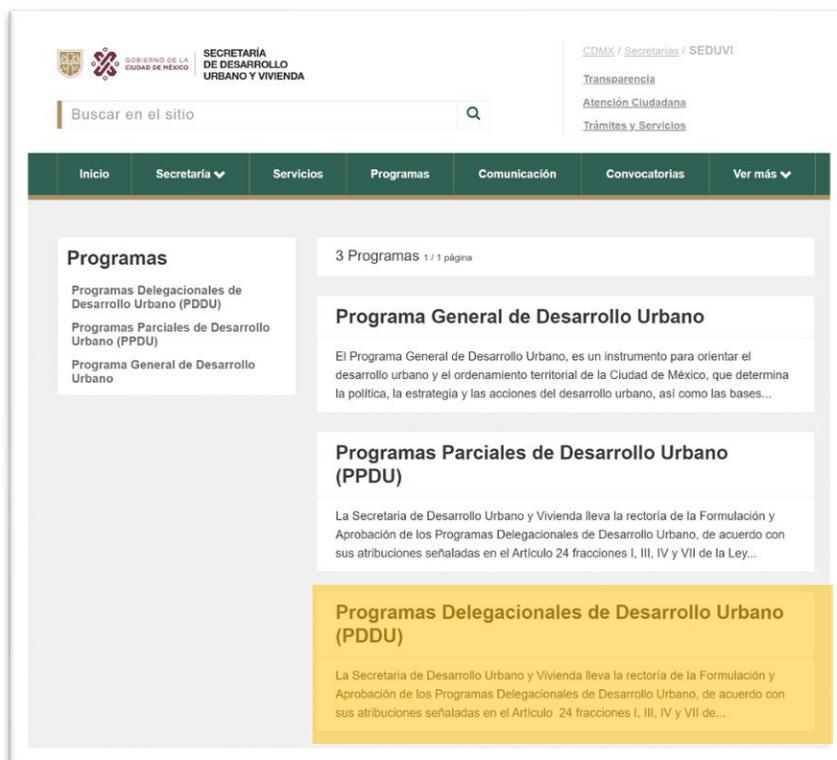
Respecto de la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* se observa que de la Dirección del Registro de Planes y Programas, indicó que el uso de suelo hace referencia a la determinación de las actividades permitidas al interior de un predio y este lo establecen los Programas de Delegaciones y Parciales de Desarrollo Urbano en cada demarcación territorial, remitiendo el siguiente vinculo electrónico para la consulta de la información: <https://www.seduvi.cdmx.mgob.mx/> y señalando que la misma podía ser consultada en la sección "Programas"

En este sentido de la consulta de dicho vinculo electrónico se puede observar la siguiente información⁴:

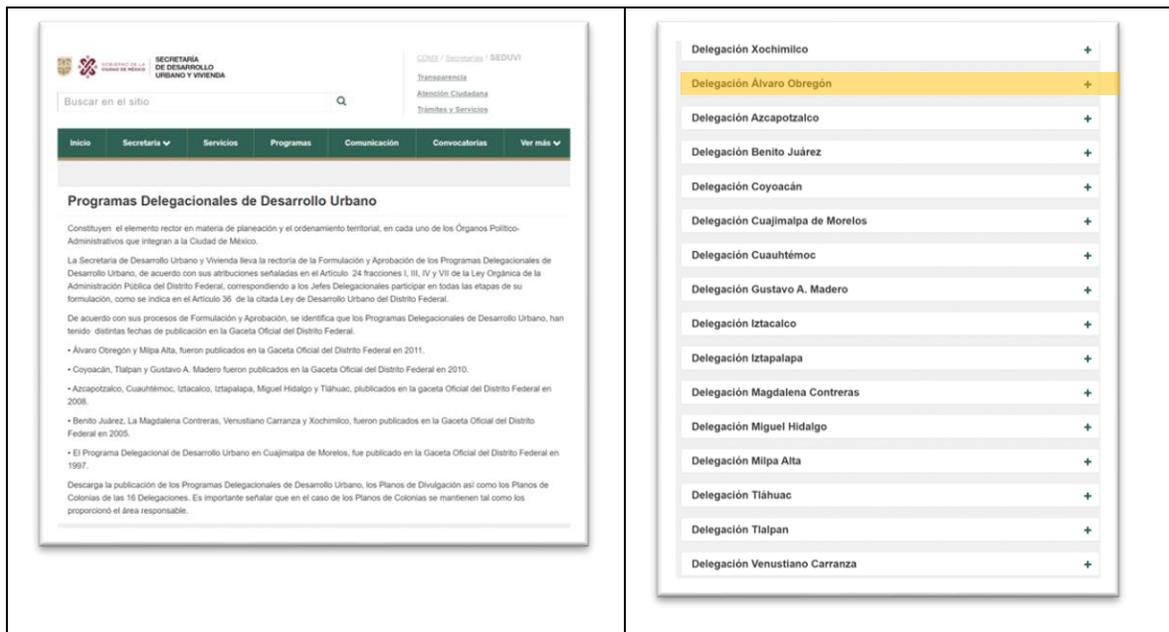
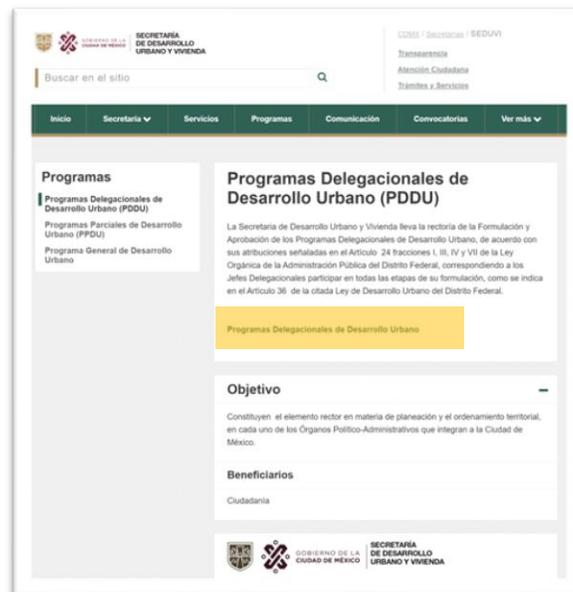
⁴ Información consultada el 23 de febrero de 2023.



Dicha página web al consultar la sección “Programas” remite a la información que se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



En la misma se observa la sección “Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano (PDDU)” mismo que al seleccionarlo, permite la consulta de la información que se muestra en la siguiente captura de pantalla:



En este caso a forma de ejemplo se seleccionó a la Delegación Álvaro Obregón, permitiendo la consulta del documento titulado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, vale la pena citar el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información**

Por lo que se observa que, el *Sujeto Obligado* **proporcione el vínculo electrónico para la consulta de la información, y en el mismo es posible la consulta de la información.**

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió copia del Oficio Núm. SEDUVI/DGOU/DIGCU/067/2023 de fecha 20 de enero de 2023, a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia Comisionado Ponente y signado por el Director de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, dicha Unidad Administrativa indicó, sobre el **requerimiento 1**, que los usos de suelo aprovechables en una nave industrial serán las actividades que corresponden a los usos del suelo permitidos en la zonificación que le aplique el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente al predio de interés.

Respecto del **requerimiento 2**, indicó que el *Sujeto Obligado* no cuenta con un glosario de términos con el cual defina las actividades que caracterizan a una oficina.

Por último, sobre el **requerimiento 3** señaló que es viable contar con oficinas, toda vez que es necesaria para llevar a cabo la administración de dicho uso.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación, de conformidad con los numerales 1.3 en relación con el 2.3 y sus incisos 4, 6 y 7.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la



INFOCDMX/RR.IP.6717/2022

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.6717/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**